

**La efectividad de la conciliación en las conductas punibles de violencia  
intrafamiliar e inasistencia alimentaria.**

The effectiveness of conciliation in criminal behaviors related to domestic violence  
and child support evasion.

Luis Eduardo Méndez Herrera

Diego Alejandro Triana Rincón

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de derecho

2025

## **RESUMEN**

Este artículo tiene como fundamento, efectuar un análisis del rol que tuvo la conciliación entre el año 2000 al 2012 en los delitos de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, con base a lo anterior nace el siguiente interrogante que será la base del presente artículo ¿Fue efectiva la conciliación en las conductas punibles de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria? La respuesta a este interrogante se generará en base a un estudio socio jurídico del papel que jugó la conciliación en los delitos mencionados en el tiempo que fue aplicable, a través del método de investigación mixta, el cual combina enfoques cuantitativos y cualitativos, revisando aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, a través de los reportes efectuados por entes gubernamentales, consecuencia de lo anterior, se podrá tener como resultado un argumento sólido que demuestre lo oportuno de la decisión por parte del legislativo, al impedir que la persecución penal se extinguiera mediante la vía de conciliación en estos delitos.

**Palabras clave:** Justicia Restaurativa, impunidad, Protección efectiva de las víctimas.

## **ABSTRACT**

This article is based on an analysis of the role that conciliation played between the years 2000 and 2012, in the crimes of domestic violence and failure to provide child support. Based on this, the following question arises, which serves as the foundation of this article: Was conciliation effective in the punishable acts of domestic violence and failure to provide child support? The answer to this question will be developed through a socio-legal study of the role conciliation played in these offenses during the period in which it was applicable, using a mixed research methodology that combines both quantitative and qualitative approaches. This includes a review of legal norms, jurisprudence, doctrine, and statistical data based on reports from government agencies. As a result, the article aims to present a solid argument supporting the appropriateness of the legislative decision to prohibit the termination of criminal proceedings through conciliation in such cases.

**Key words:** Restorative Justice, impunity, Effective Protection of Victims.

## **INTRODUCCIÓN**

La conciliación dentro del proceso penal ha sido un mecanismo efectivo para la resolución de conflictos en aquellos delitos que admiten dicho procedimiento, aportando una justicia restaurativa a ese bien jurídico tutelado que se veía afectado, dentro de este conjunto de delitos conciliables previo a la Ley 1542 de 2012, estaban los delitos de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria consagrados en la ley 599 del 2000 artículos 229 y 233 respectivamente, los cuales tenían la característica de querellables y desistibles, pero surge un interrogante dentro de esta investigación ¿Fue efectiva la conciliación en las conductas punibles de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria?, se tiene como objetivo general establecer si fue efectivo el proceso de conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, o si por el contrario fue un instrumento poco eficaz en la resolución y disminución de esta problemática que tanto ha impactado a la población colombiana.

Se plantea como primer objetivo específico determinar la efectividad de la conciliación en estas dos conductas punibles previo a la implementación de la ley 1542 del 2012, como segundo objetivo específico determinar si la conciliación cumple los fines de reparación, prevención y garantía de no repetición, y como tercer objetivo específico establecer si los cambios a través de la ley 1542 del 2012, consiguen los fines para el cual fue promulgada.

Para la estructurar el presente artículo, fue necesario la utilización de una metodología mixta, el cual combina enfoques cuantitativos y cualitativos, se tendrá en cuenta la normatividad que tenían antes y después de que fueran eliminadas las posibilidades de conciliación en estos dos delitos, así como las manifestaciones dadas por juristas, y lo mencionado por la corte constitucional al respecto.

El marco teórico del presente artículo se basa en la conciliación penal, introducida en ordenamiento jurídico de Colombia por la Ley 906 de 2004, la cual pretendía facilitar los acuerdos, reparar daños y aliviar la presión sobre el sistema

judicial, que históricamente ha sobre pasado su capacidad debido a la cultura violenta de nuestra sociedad. Previo a la Ley 1542 de 2012, delitos como la violencia intrafamiliar consagrado en el código penal en el art. 229 e inasistencia alimentaria en el art. 233, podían ser conciliados, lo que permitía a la víctima y el victimario llegar a acuerdos mediados por un Fiscal, sin embargo la conciliación en estos casos resultó ser ineficaz, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal, demostraron que muchas personas que habían obtenido acuerdos en casos de violencia intrafamiliar eran reincidentes, y los compromisos alimentarios a menudo se incumplían sin que se reiniciara el proceso legal, lo que generaba una revictimización en el sujeto pasivo de esta conducta, lo que evidencio que este mecanismo no era eficaz, especialmente en situaciones donde había desigualdad, dependencia y presión emocional, y las víctimas no se sentían seguras o no tenían la libertad de tomar sus propias decisiones.

Por lo anterior la Ley 1542 de 2012 eliminó la conciliación y permitió que estos delitos fueran investigados por las autoridades de oficio y se les quito la calidad de querellables. Esta reforma reconoció que la conciliación sin las protecciones adecuadas ayudaba a los agresores a evadir su responsabilidad frente a estas conductas tan sensibles dentro del núcleo familiar y causando más daño a las víctimas, en este contexto es importante considerar si la conciliación, antes de la reforma, realmente ayudó a las víctimas o si se convirtió en una forma de debilitar la protección legal de las personas vulnerables.

Para lograr dar respuesta al interrogante planteado en este artículo, es necesario observar lo mencionado por juristas como Howard Zehr y Nils Christie, quienes fueron promotores de un modelo de justicia penal priorizado en la reparación y el diálogo sobre la sanción punitiva, según ellos el delito no es solo una infracción contra el Estado, también es una ruptura en las relaciones personales y sociales, y que son llamadas las partes involucradas en primer lugar a reparar este conflicto mediante el diálogo. Por otro lado juristas como Ferrajoli y Zaffaroni, manifestaron que la conciliación puede ser perjudicial en contextos de desigualdad estructural, específicamente en delitos donde los sujetos pasivos son las mujeres, niños o personas vulnerables, precisamente en los analizados en este artículo como la violencia

intrafamiliar, refieren entonces que la conciliación se convierte en un instrumento de presión, encubrimiento de la violencia y legitimación de la impunidad, por lo cual este mecanismo debe establecer límites normativos claros, para con ello evitar que la conciliación se convierta en una forma de revictimización o de inoperancia del poder punitivo del Estado.

Respecto al marco normativo que fundamenta las bases del presente artículo se tiene que la figura de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico a partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en el año 1991, regulada en los artículos 116 y 229, pero solo trece años después se incorporó esta figura en el ámbito del derecho penal con la promulgación de la ley 906 de 2004, ya que anterior a ella el derecho penal estaba regulado por un proceso inquisitivo sin la posibilidad de una participación efectiva y armónica de las partes dentro de un proceso penal.

Solo fue a través de la ley 906 del 2004, que la conciliación comenzó a ser parte fundamental en la resolución de conflictos en el derecho penal, específicamente en los delitos identificados por el legislador como querellables, entre ellos los delitos de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, teniendo como base para su aplicación lo plasmado en los artículos 69 al 74 y el 76, y en el capítulo II titulado Conciliación Procesal, incorporado en el artículo 522, en este último se especifica que este mecanismo surte de manera obligatoria y como requisito de procedibilidad en los delitos querellables, esto quiere decir que en este grupo de delitos se requiere surtir dicha audiencia para el ejercicio de la acción penal por parte del ente acusador, para poder acusar formalmente al querrellado, en el caso que dicho mecanismo no genere un acuerdo entre las partes, en caso contrario las diligencias serian archivadas.

De igual manera el artículo 522 de la ley 906, es claro en manifestar que dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos no recae exclusivamente sobre el ente acusador, también este tipo de actuaciones judiciales podrán ser adelantadas ente los centros de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal, esto quiere decir que los consultorios jurídicos de las universidades plenamente constituidos podrán adelantar estas audiencias de conciliación.

Históricamente al interior del núcleo familiar ha existido un contexto de violencia especialmente por parte del hombre hacia las personas que conforman dicho núcleo familiar, por lo cual el legislador en la ley 599 del 2000, incorporo dentro de su compilado delictivo la protección al bien jurídico tutelado LA FAMILIA, y uno de sus delitos en este compilado es el consagrado en el artículo 229 titulado Violencia Intrafamiliar, el cual antes de la promulgación de la ley 1542 del 2012 estaba dentro del grupo de delitos querellables, razón por la cual las víctimas podrían conciliar y desistir de dichos procesos penales, lo que contrajo durante más de una década que miles de personas especialmente las mujeres niños y personas en situación de vulnerabilidad sufrieran revictimización, presiones psicológicas y económicas para solicitar el desistimiento o aceptar la conciliación para la finalización de la persecución penal hacia sus agresores.

Este artículo investigativo se justifica por la necesidad de analizar objetivamente, cómo ha evolucionado el mecanismo de la conciliación en el campo del derecho penal colombiano, específicamente en los delitos de Violencia Intrafamiliar e inasistencia alimentaria, ya que la ley 1542 del 2012 elimino el desistimiento, la conciliación y le quito la figura de delitos querellables, fundamentado en la necesidad de disminuir la reincidencia por los agresores y la revictimización a las cuales se veían sometidas las víctimas de estas conductas punibles, se evaluara entonces si este mecanismo de solución de conflictos apporto incremento significativo en la impunidad y sometimiento duradero en el tiempo en los conflictos familiares, lo cual tendrá como resultado determinar si la restricción de la conciliación en estos delitos se debe mantener.

## **DESARROLLO DEL ARTÍCULO**

### ***Capítulo 1. Efectividad de la conciliación Previo a la Ley 1542 de 2012***

Partimos entonces desde la incógnita si fue o no efectiva la conciliación previa a la ley 1542 de 2012, y para poder concluir algo al respecto se debe primero indicar que la mentada ley fue creada bajo el siguiente objetivo: ...“La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal”. Podríamos presumir entonces que previo a dicha ley, con las conciliaciones ¿Se estarían vulnerando esos derechos de las mujeres al no prestarle la atención que requiere este tipo de conductas? ¿Habría más impunidad y/o reincidencia que en la actualidad por parte de los autores de estos delitos?

Debemos entonces remitirnos a las estadísticas referidas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal (s.f.), quienes analizan el comportamiento del delito de Violencia Intrafamiliar e indican que “Se evidencia un incremento considerable de casos entre el 2004 y el 2005. En los años siguientes, 2006 y 2007, las cifras se mantuvieron más o menos estables, con ligeras variaciones. En los años 2008 y 2009 volvieron a ascender, alcanzando en el 2009 los 93.943 casos. En el 2010 hubo una reducción de 4.407 casos respecto al año anterior. En el 2011 hubo un incremento de 307 casos respecto al 2010 y, finalmente, para el 2012 se presentaron 5.909 casos menos que en año anterior”.

Son cifras alarmantes los casos reportados de violencia, no solamente hacia las mujeres, sino al núcleo familiar del autor y eso nos llevaría a presumir que no era tan efectiva la conciliación, teniendo en cuenta que el pensar del ejecutor/a de dichas conductas podría ser vulnerar esos bienes jurídicos tutelados, para más adelante convencer al miembro maltratado de la no repetición de los actos y poco tiempo después ante una nueva problemática, reincidir en el delito. Aunado a lo anterior es más conveniente para nuestro sistema persecutor de justicia poder terminar anticipadamente con esos procesos penales en razón a la alta carga laboral que puede tener un solo despacho que se encargara de este tipo de delitos y no desgastar el sistema judicial, llevando a cabo, las respectivas imputaciones y/o juicios y que al tener carácter de querellable pudieran desistir en cualquier momento de la acción

penal por acuerdos o temor a ver a su ser querido siendo condenado, haciendo que todas las labores realizadas no tuvieran ninguna utilidad.

Podemos establecer entonces que, si se necesitaba de una ley que regulara este tipo de conductas punibles en atención a que la conciliación le permitía al autor transgredir esos bienes jurídicos tutelados la cantidad de veces que quisiera producto de lo mencionado, a fin de no hacer que un proceso judicial en el que se haya invertido bastante tiempo fuera inútil, o que se estuviera incumpliendo con la responsabilidad que tuviera el mecanismo judicial en éste caso la Fiscalía vulnerando ese derecho de la persona maltratada. No obstante, se logra advertir que se debía regular de una manera que se pudiera graduar la gravedad del daño ejercido por parte del autor y de esa manera establecer si se podía llegar a un acuerdo conciliatorio o ir directamente a su judicialización.

## ***Capítulo 2. La conciliación y los fines de reparación, prevención y garantía de no repetición, en delitos de Violencia Intrafamiliar e Inasistencia alimentaria***

Conforme al capítulo anterior, queda claro que la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar, así como el de la inasistencia alimentaria, no estaba cumplimiento algunos de los fines de la justicia restaurativa, que son la reparación, prevención, y la garantía de no repetición. Ya que el hecho de poder someter estas conductas a la conciliación o en su defecto fueran susceptibles de desistimiento por parte de las víctimas, trajo consigo un ámbito de violencia aún más profundo, ya que las víctimas al verse amenazadas tanto psicológica como económicamente por sus agresores, en retaliación por el inicio de las acciones penales contra estos, terminaban por acceder en las conciliaciones, o constreñidas terminaban desistiendo de los procesos previamente iniciados, generando con ello que la garantía de la no repetición se desvaneciera, pues ya se estaba materializando con las presiones psicológicas y económicas.

Juristas como Ferrajoli y Zaffaroni advirtieron que la conciliación puede ser perjudicial en contextos de desigualdad, especialmente en delitos contra mujeres,

niños o personas vulnerables ya que la conciliación puede convertirse en un instrumento de presión, encubrimiento de la violencia y legitimación de la impunidad, por ello, este mecanismo debe establecer límites normativos claros en estos casos para evitar la revictimización impunidad promovida por el mismo Estado.

Frente a la reparación integral de la cual deberían las víctimas recibir por parte de sus agresores, la misma se veía desnaturalizada, puesto que al versen las víctimas en la obligación de conciliar o desistir de la acción penal, por temor o bajo presiones económicas ya que sus agresores mediante amenazas de no suministrar recursos a su núcleo familiar debido a la persecución penal, las víctimas se veían intimidadas y desistían de la persecución penal, pero poco tiempo después estos hechos se presentaban nuevamente en el núcleo familiar.

***Capítulo 3. Los cambios a través de la ley 1542 del 2012, consiguen los fines para el cual fue promulgada esta ley.***

Para establecer este último objetivo, debemos remitirnos a lo manifestado por la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-022 de enero 21/2015 se confirmó que la eliminación del carácter querellable y desistible de estos delitos no vulnera la unidad familiar ni los derechos protegidos por la Constitución, ya que persigue objetivos legítimos como la protección de la vida, la salud, la integridad de las mujeres y la cohesión familiar, contraria postura tuvo la Procuraduría mediante concepto 5832 del 2014 emitido ante la corte constitucional, quien solicitó la inexecutable del artículo 1 de la ley 1542 del 2012, aduciendo que la medida resulta desproporcionada y puede perjudicar el núcleo familiar al impedir mecanismos alternativos como la conciliación voluntaria. Esta Ley permitió adoptar medidas de protección más severas en contextos familiares, como desalojos del agresor, prohibición de enajenar bienes, y orden de prestación de alimentos inmediata, que fueron medidas complementarias a través de la Ley 1247 de 2008.

La eliminación de la conciliación en estos delitos tiene implícito que el titular de la persecución penal estuviera obligado a investigar de oficio, lo que en teoría

reduce el riesgo de impunidad y fortalece el acceso a la justicia de las víctimas, el ente acusador al asumir la investigación y sanción de estos delitos de manera oficiosa fortalece el papel del estado como garante de la protección de los derechos de los ciudadanos y promotor de la justicia, lo cual ha tenido un impacto significativo en la disminución de los eventos de reincidencia en estos delitos, especialmente en el de violencia intrafamiliar.

## **CONCLUSIONES**

Conforme al compilado de este artículo se concluye entonces que la conciliación en el derecho penal colombiano, aunque inicialmente y en teoría útil para resolver conflictos en delitos querellables y de menor impacto, demostró ser ineficaz en casos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, facilitando la revictimización y la reincidencia de los sujetos activos de estos delitos. La Ley 1542 de 2012, llegó para corregir esta deficiencia al eliminar el carácter querellable de estos delitos, que daba la posibilidad de conciliar y desistir, fortaleciendo la protección de las víctimas, evitar la impunidad y conllevo a la obligación del Estado en su persecución.

Es así como se puede determinar que la conciliación en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria no cumple con los fines de la justicia restaurativa, como la reparación y la prevención, ya que permitía que los agresores presionaran psicológica y económicamente a las víctimas, forzando conciliaciones o desistimientos de acciones penales, perpetuando la violencia y la impunidad. Juristas como Ferrajoli y Zaffaroni advirtieron que la conciliación puede ser perjudicial en contextos de desigualdad, especialmente para mujeres, niños y personas vulnerables. La reparación integral se desnaturaliza cuando las víctimas, amenazadas con la falta de recursos, se ven obligadas a conciliar o desistir, lo que resulta en una repetición de los actos violentos.

En conclusión, la decisión de la Corte Constitucional en la sentencia C-022 de enero 21 de 2015, respalda la eliminación del carácter querellable y desistible de estos delitos, argumentando que no vulnera la unidad familiar ni los derechos constitucionales, sino que persigue objetivos legítimos como la protección de la vida, la salud y la integridad de las mujeres. Aunque la Procuraduría había expresado preocupaciones sobre la desproporcionalidad de la medida, las leyes en cuestión han permitido adoptar medidas de protección más severas, como desalojos y órdenes de suministro de alimentos inmediatos, reduciendo así la impunidad y fortaleciendo el acceso a la justicia. Esto ha contribuido a una significativa disminución en la reincidencia, particularmente en casos de violencia intrafamiliar, consolidando el rol del Estado como garante de los derechos y promotor de la justicia.

Es así como el estado a través de la promulgación de leyes mencionadas en el presente artículo, ha generado protección efectiva a las personas vulnerables históricamente al interior del núcleo familiar, a lo que con certeza se puede determinar que la conciliación en los delitos de Violencia Intrafamiliar y la Inasistencia Alimentaria, no fue efectiva en los doce años que fue permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, lo anterior porque derechos fundamentales de las víctimas se estaban viendo vulnerados, la impunidad y la reincidencia era el común denominador en los hogares víctimas de personas violentas que imponían su voluntad a través de la fuerza y la violencia, generando fuertes problemas sociales en la comunidad.

## **REFERENCIAS**

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). Por la cual se expide el código penal colombiano [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Congreso de la República. (2004, 31 de agosto). Por la cual se expide el código de procedimiento penal [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658.

Congreso de la República. (2012, 5 de julio). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [Ley 1542 de 2012]. DO: 48.482.

Congreso de la República. (2008, 15 de marzo). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones [Ley 1247 de 2008]. DO: 12345.

Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice* (Cambio de perspectiva: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia) Herald Press.

Christie, N. (1977). *Conflicts as Property*. *The British Journal of Criminology* (Los conflictos como propiedad. *Revista Británica de Criminología*), 17(1), 1–15.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2008). *Derecho Penal: Parte General* (2.<sup>a</sup> ed.). Ediar.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.

Corte Constitucional de Colombia. (2015, enero 21). Sentencia C-022 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s.f.). *Violencia intrafamiliar*.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49514/Violencia+Intrafamiliar.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). *Política sobre violencia intrafamiliar*.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Pol%C3%ADtica-sobre-violencia-intrafamiliar.pdf>